Expediente: **056070446555**
Radicado: **RE-03779-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/10/2026** Hora: **11:11:15** Folios: **12**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-01556-2026** del 28 de enero de 2026, la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** con Nit 900.305.698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, en calidad de arrendatario, presentó ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas – ARD y Aguas Residuales Domesticas no domesticas – ARnD, a generarse en el predio "Tierra Negra", localizado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 017-30444, 017-30445, 017-30446, 017-30447, 017-30448, ubicados en la vereda Don Diego en el municipio El Retiro, Antioquia.

1.1. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-00297-2026** del 28 de enero de 2026.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02182-2026** del 05 de febrero de 2026, el interesado allegó información complementaria con el fin de ser evaluada por la Corporación.

3. Que personal de la Corporación procedió a realizar visita técnica el día 05 de febrero del año en curso y, por medio del oficio con radicado **CS-02107-2026** del 17 de febrero de 2026, se requirió a la parte interesada para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la comunicación del concepto, allegara información adicional.

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03567-2026** del 25 de febrero de 2026, el interesado allegó información adicional en aras de ser evaluada por la Corporación.

5. Que mediante oficio con radicado **CS-06142-2026** del 30 de abril de 2026, la Corporación requirió nuevamente a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO,** para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del concepto allegara información adicional.

6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08569-2026** del 12 de mayo de 2026, el interesado allegó información complementaria con el fin de ser evaluada por la Corporación.

7. Que mediante radicado **CS-11466-2026** del 04 de agosto de 2026, se requirió a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO,** para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del concepto allegara información adicional.

8. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-15198-2026** del 24 de agosto de 2026, se allegó información adicional en aras de ser evaluada por la Corporación.

9. Que mediante oficio con radicado **CS-13842-2026** del 11 de septiembre de 2026, se requiere a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO,** para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del concepto

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

allegara información adicional. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-17918-2026** del 01 de octubre de 2026, se allega información requerida.

10. Que, en atención a lo precitado, se generó el informe técnico **IT-05364-2026** del 07 de septiembre de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"… **3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES***

Descripción del proyecto: El predio denominado Vivero Tierra Negra, está ubicada en una zona rural del municipio de El Retiro, a 5 km lineales de distancia aproximada del centro poblado, en donde se desarrollan actividades agropecuarias como lo son la producción y propagación de plantas.

El sistema de gestión del vertimiento se encuentra enfocado en el vertimiento proveniente de las actividades domésticas y sistema de lavado de insumos agroquímicos, en donde se cuenta con dos sistemas sépticos, el primero 29.920 litros de capacidad, construido en mampostería, el segundo construido en fibra de vidrio con 10.000 litros de capacidad, y el tercero, enfocado a la desactivación de sustancias químicas presentes en el lavado de agroquímicos; de esta forma se da una cobertura global a todos los vertimientos generados en el predio.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas expediente: 19028363

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Se presenta concepto de usos del suelo de los predios identificados con FMI 017-30444; 017-30445; 017-30446; 017-30447; 017-30448, donde se informa que la actividad desarrollada, es compatible con los usos del suelo.*

Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, los predios identificados con FMI 017-30446, 017-30444, 017-30445, 017-30447 y 017-30448 se encuentran ubicado en zona rural del municipio de El Retiro (Vereda don Diego) y tienen un área total de 7,56 ha.



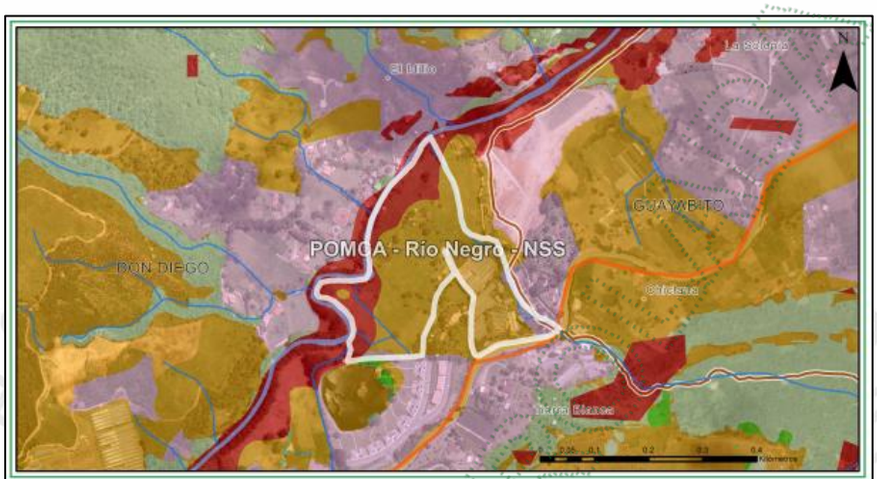
Figura 1. Ubicación de los predios con FMI 017-30446, 017-30444, 017-30445, 017-30447 y 017-30448

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

• *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:*

• *POMCA: (Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	1.98	26.12
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.01	0.18
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.05
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.24	69.28
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.33	4.38

Figura 2. Determinantes ambientales de los predios con FMI 017-30446, 017-30444, 017-30445, 017-30447 y 017-30448

- Los predios cuentan con 1,98 ha (26,12 %), correspondiente a áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuaran con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con los dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077de 2015).

- Los predios cuentan con 0,01 ha (0,18 %), correspondiente a Áreas de Importancia Ambiental, en los cuales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para la vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

- Los predios cuentan con 0,0 ha (0,05 %) correspondientes a Áreas de restauración ecológica, en los cuales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para la vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectáreas.

- Los predios cuentan con 5,24 ha (69,28 %) correspondientes a Áreas agrosilvopastoriles, en los cuales el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará en régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para la vivienda campesina será la establecida en POT y la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Los pedios cuentan con 0,33 ha (4,38 %) correspondientes a Áreas de recuperación para el uso múltiple, en los cuales el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará en régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para la vivienda campesina será la establecida en POT y la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

• *Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA- No cuenta con PORH*

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD: DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

De acuerdo con la información complementaria presentada por la parte interesada, se adopta como población de diseño definitiva del STARD un total de 165 personas, dejando sin efecto para la presente evaluación el valor de 75 personas reportado en documentación anterior.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), diseñado para una población de 165 personas y con una capacidad total aproximada de 39,94 m³, conformado por dos (2) trampas de grasas, un tanque séptico en mampostería con dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), un tanque séptico prefabricado en fibra de vidrio de tres compartimientos y estructura de descarga al Río Pantanillo. Lo anterior conforme a la información complementaria presentada por el interesado.
Eficiencia: 80%

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X__*	*Secundario: __X_*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARD	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*27*	*57.05*	*6*	*6*	*5.9*	*2142*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas 1 Zona de oficina*	*Largo 1.45m* *Ancho 0.8m* *Profundo 0.90* *Volumen: 1.044m3* *TRH: 4.9 Horas*
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas 2 Casa de mayordomo*	*Largo: 1,05 m* *Ancho: 0,50 m* *Profundidad útil: 0,90 m* *Volumen útil: 0,473 m³*
Tratamiento primario	*Tanque séptico Mampostería*	*Tanque séptico en mampostería (29.920 L) Dos compartimientos* *Largo 9.6m* *Ancho 2.4m* *Profundo 0.90* *TRH: 96.7 Horas*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tratamiento secundario	*FAFA integrado al tanque en mampostería*	*Longitud aproximada: 3,10 m (según distribución interna del plano); volumen estimado: 10,54 m³; material filtrante: piedra redonda de río de 1½"–2". No se reportan ancho ni profundidad de forma independiente.* *TRH: 15.3 Horas*
Tratamiento secundario	*Tanque prefabricado en fibra de vidrio (integrado al tanque en mamposteria*	*Tres compartimientos.* *Volumen total: 10,02 m³.* *TRH: 32.4 Horas*
Tratamiento Terciario	*NA*	*NA*
Manejo de Lodos		*Los lodos son retirados periódicamente, estabilizados con cal y dispuestos conforme a las recomendaciones del RAS 2000.*
Otras unidades	*NA*	*NA*

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X__*	*Secundario: __X_*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARnD	*-75*	*27*	*54.87*	*6*	*6*	*5.1*	*2145*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Tanque de homogenizacion*	*Largo 1.45m* *Ancho 0.8m* *Profundo 0.90* *Volumen: 1.044m3*
Preliminar o pretratamiento	*Filtración*	*Grava* *Arena* *carbón activado*

<u>INFORMACION DEL VERTIMIENTO</u>:

a) *<u>Datos del vertimiento:</u>*

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
*Quebrada: _X_*	*Río Pantanillo*	*Q (L/s): 0.022*	*Doméstico*	*Intermitente*	*24(horas/día)*	*30 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75	*27*	*55*	*6*	*6*	*5*	*2134*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0.003	No Doméstico	Intermitente	24(horas/ día)	30 (días/mes)

Coordenadas recirculación de ARnD (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	27	54.87	6	6	5.1	2145

Las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en las actividades de lavado de insumos agroquímicos no presentan vertimiento final, toda vez que son conducidas a un sistema independiente de tratamiento y recirculación. De acuerdo con la información complementaria presentada por la parte interesada, se contempla una generación máxima de 300 L/día, de los cuales aproximadamente 280 L/día son recirculados al proceso y los 20 L/días restantes corresponden a pérdidas controladas asociadas al sistema. En consecuencia, el caudal de vertimiento final de ARnD es de 0 L/día.

b) *Características del vertimiento:*

Tabla: Características del vertimiento de la actividad Vivero y la actividad compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6 a 9	7.95	SI
Temperatura	°C		17°	SI
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/LO_2	200	266.08	NO
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/LO_2	-	102.5	NA
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	43.04	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	0.1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	6.3	SI
Fosforo total	mg/L	2	16.834	NO
Nitrogeno Total	mg/L	20	168.27	NO
Alcalinidad total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	600	Análisis y reporte
Fenoles totales	mg/L	Análisis y reporte	0.23	Análisis y reporte
Turbiedad	mg/L	Análisis y reporte	45	Análisis y reporte

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Frente a los resultados de caracterización que presentan valores superiores a los establecidos en la Resolución 631 de 2015 para algunos parámetros, se precisa que dichos resultados corresponden a la caracterización de la corriente que inicialmente incluía aportes asociados a las actividades desarrolladas en el vivero. No obstante, de acuerdo con la información complementaria presentada por la parte interesada, las aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del lavado de insumos agroquímicos actualmente cuentan con un sistema independiente de tratamiento y recirculación, con un caudal de 280 L/día, mientras que el vertimiento objeto del presente trámite corresponde exclusivamente a las aguas residuales domésticas (ARD).

Nota: la parte interesada deberá garantizar que las aguas residuales no domésticas no sean conducidas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ni descargadas al Río Pantanillo, manteniendo las condiciones de separación y recirculación descritas en el presente informe.
Evaluación ambiental del vertimiento:

La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por el interesado contiene información relacionada con la localización del proyecto, la descripción de las actividades desarrolladas, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la caracterización del vertimiento, la identificación y valoración de impactos ambientales, el análisis de la interacción con el cuerpo receptor, el manejo de los residuos asociados al sistema de tratamiento, así como la formulación de medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar y controlar los impactos derivados del vertimiento. Adicionalmente, incorpora información sobre los procesos productivos, los insumos utilizados y las características del efluente, dando respuesta, en términos generales, a los componentes establecidos en los Términos de Referencia para la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Modelación de la fuente receptora: El interesado complementó la Evaluación Ambiental del Vertimiento mediante la incorporación de un análisis de la interacción del vertimiento con la fuente receptora, incluyendo la caracterización del efluente, la caracterización hidráulica del Río Pantanillo, el análisis de mezcla, la estimación de la relación de dilución, la aplicación del modelo de Streeter-Phelps para la evaluación del oxígeno disuelto, el análisis hidráulico del cauce, la identificación de impactos ambientales, la evaluación de riesgos y las medidas de manejo y seguimiento.

Respecto al caudal considerado en la modelación de calidad del agua, se precisa que el valor de 0,085 L/s corresponde a la condición inicialmente evaluada, en la cual las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD) se encontraban integradas. Posteriormente, de acuerdo con la información complementaria allegada al expediente, se implementó la separación de ambas corrientes, estableciéndose un sistema independiente para el manejo, tratamiento y recirculación de las ARnD, sin descarga final al cuerpo receptor. En consecuencia, para efectos del presente permiso, el caudal de vertimiento de ARD objeto de autorización corresponde a 0,022 L/s.

De acuerdo con la información aportada, se concluye que el requerimiento fue atendido, toda vez que el estudio presentado desarrolla los elementos técnicos necesarios para evaluar la incidencia del vertimiento sobre la fuente receptora, considerando la magnitud del caudal de descarga (0,022 L/s) y las condiciones del cuerpo de agua receptor.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>1</td><td>Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Estructura de Descarga Tuberia</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td>Rio Pantanillo</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Vigencia del permiso de vertimientos</td></tr>
<tr><td colspan="5">Coordenadas</td><td>Profundidad media:</td><td>0.50</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Velocidad media:</td><td>0.60m/s</td></tr>
<tr><td rowspan="4">-75</td><td rowspan="4">27</td><td rowspan="4">55</td><td rowspan="4">6</td><td rowspan="4">6</td><td rowspan="4">5</td><td rowspan="4">2134</td><td>Longitud(m):</td><td>30m</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0.1524m (6”)</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>-</td></tr>
</table>

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:				*1*	*Tipo de la Obra:*		*Estructura de Descarga Tuberia*	
							Capacidad(m3/seg):	*0.000344*
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	*-*
							Cota de punto más baja de la obra (m)	*-*
Observaciones:	*Estructura existente de descarga mediante tubería de PVC de 6 pulgadas, dispuesta en voladizo, con una proyección aproximada de 0,30 m respecto del talud marginal. La descarga se realiza directamente al Río Pantanillo. De acuerdo con la información técnica aportada, la configuración de la salida permite evitar el contacto del flujo con la banca del río y minimizar procesos de erosión y socavación. La estructura corresponde a una obra de características sencillas y de baja magnitud, asociada a un caudal de vertimiento reducido. No se contempla obra complementaria de disipación de energía.*							

Se identifica la conducción final y estructura de descarga hacia el Río Pantanillo, y se verifica la capacidad hidráulica de las tuberías para el caudal máximo horario de diseño de 0,344 L/s. Adicionalmente, se evalúan los riesgos asociados a la descarga, incluyendo erosión y falla estructural, y se establecen medidas de protección, verificación de anclajes, inspección posterior a eventos de lluvia y mantenimiento de la conducción.

Así mismo, de acuerdo con la información complementaria aportada, la descarga corresponde a una salida en voladizo mediante tubería de PVC de 6 pulgadas, con una proyección aproximada de 0,30 m respecto del talud marginal, permitiendo la entrega directa del efluente al Río Pantanillo sin contacto con la banca del río.

En consideración al bajo caudal de vertimiento, las características sencillas de la obra y las medidas de manejo y seguimiento establecidas, se considera técnicamente viable la estructura de descarga propuesta para el caudal autorizado

a) *<u>Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:</u>*

Características de la fuente receptora del vertimiento	*Aguas Arriba del Vertimiento*	*OD (mg/L) 7.62*	*DBO_5 (mg/L): 2.1*	*Nitrógeno Total (mg/L): 1.36*	*Fosforo Total (mg/L): 0.18*	*pH:7.48*	*SST (mg/L): 8*
		Grasas y Aceites(mg/L): 5	*Coliformes Fecales (NMP/100ml): 130*	*SAAM mg/L): 0.10*	*Temperatura (ºC): 17.1*	*Material Flotante (Presencia/ Ausencia): _X__*	*Caudal (L/s): 500*
	Aguas Abajo del Vertimiento	*OD (mg/L): 7.21*	*DBO_5 (mg/L): 2.4*	*Nitrógeno Total (mg/L): 1.49*	*Fosforo Total (mg/L): 0.21*	*pH: 7.44*	*SST (mg/L): 10*
		Grasas y Aceites(mg/L): 5	*Coliformes Fecales (NMP/100ml): 170*	*SAAM mg/L): 0.10*	*Temperatura (ºC): 17.4*	*Material Flotante (Presencia/ Ausencia): _X_*	*Caudal (L/s): 500*

El caudal de 500 L/s corresponde al caudal del cuerpo receptor adoptado como condición de entrada en la modelación de calidad del agua del Río Pantanillo, equivalente a 0,50 m³/s.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

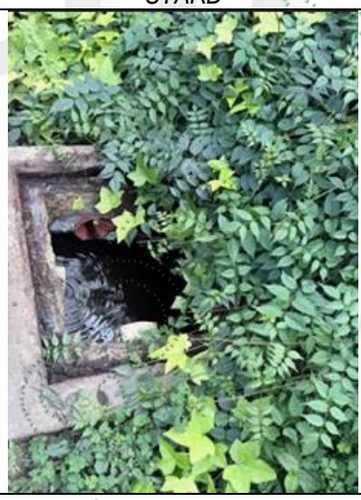
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Observaciones de campo:

El día 5 de febrero de 2026 se realizó visita de inspección ocular al predio objeto del trámite, en compañía de los señores Diego Castro y Jorge Mario Venado, delegados del interesado, y Leidy Ortega, profesional de Cornare.

Durante el recorrido se verificó la ubicación y el estado general del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), así como las estructuras de inspección y el punto de descarga hacia el Río Pantanillo. Se evidenció que las unidades del sistema se encuentran construidas y cuentan con tapas de inspección que permiten realizar labores de operación y mantenimiento. Igualmente, se inspeccionó el punto de descarga sobre la fuente hídrica superficial.

Al momento de la visita técnica se evidenció que las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD) confluían hacia una misma descarga sobre la fuente hídrica. No obstante, durante el trámite de evaluación el interesado informó que dicha condición fue corregida mediante la separación de ambos sistemas, indicando que las aguas residuales no domésticas serán manejadas de forma independiente mediante un sistema de tratamiento y recirculación.

	
STARD	*STARD*
	
Caja de inspección	*Descarga Rio Pantanillo*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



STARDnD

<u>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento</u>: El interesado presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual fue evaluado conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012. El documento incluye la identificación de amenazas y escenarios de riesgo asociados a la operación del sistema de tratamiento y al vertimiento, la evaluación de los riesgos, las medidas de prevención, mitigación y respuesta, así como las acciones de seguimiento y monitoreo orientadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de eventos que puedan generar afectaciones al recurso hídrico.

<u>Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas</u>: El interesado presentó el Plan de Contingencia para el Manejo de Sustancias Nocivas, el cual fue evaluado conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El documento contempla la identificación y evaluación de los riesgos asociados al sistema de tratamiento de aguas residuales y al manejo de agroquímicos, define la estructura organizacional para la atención de emergencias, los niveles de activación, los procedimientos operativos de respuesta, los mecanismos de comunicación, el inventario de equipos y recursos, así como los programas de capacitación, simulacros, monitoreo y seguimiento, constituyéndose en un instrumento técnico para la atención de eventos que puedan generar afectaciones ambientales.

CASOS PARTICULARES:

*<u>Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**</u>**:***

En atención a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, se evaluó la información presentada para el sistema de tratamiento y recirculación de las aguas residuales no domésticas (ARnD). Al respecto, el interesado presentó la descripción del sistema de tratamiento, las condiciones de operación y el balance hídrico del sistema de recirculación, identificando los volúmenes generados, tratados y reutilizados.

Por medio del oficio con radicado CE-15198-2026 del 24 de agosto de 2026, la parte interesada presentó información complementaria en atención al requerimiento efectuado mediante oficio CS-11466-2026 del 4 de agosto de 2026, mediante la cual da respuesta a los aspectos solicitados relacionados con la recirculación de las aguas residuales no domésticas (ARnD) y la separación física e hidráulica de las corrientes domésticas y no domésticas.

En relación con el balance hídrico del sistema de recirculación, se presenta un caudal máximo de diseño de 300 L/día, correspondiente a 200 L/día de lavado operativo y 100 L/día de margen de seguridad. De este volumen, se establece una recirculación de 280 L/día, equivalente al 93,33 %, unas pérdidas hídricas controladas de 20 L/día, equivalentes al 6,67 %, y un vertimiento final de ARnD de 0 L/día. Las pérdidas corresponden a la retención en medios filtrantes, lodos y humedad residual asociada a las labores de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

mantenimiento, estableciéndose su manejo como residuos contaminados y su entrega a gestor autorizado cuando corresponda.

Asimismo, se justifica la capacidad del tanque de almacenamiento, considerando tres días de operación y un volumen útil requerido de 1.080 L, frente a un tanque de capacidad nominal de 1.200 L, el cual resulta suficiente para el almacenamiento planteado. Adicionalmente, se establecen registros operativos de los volúmenes ingresados y recirculados, nivel del tanque, actividades de mantenimiento y novedades, así como medidas de control ante condiciones de sobrellenado o pérdida de hermeticidad.

En cuanto a la identificación de riesgos potenciales a los recursos naturales renovables, el interesado identifica los riesgos asociados a fugas o derrames al suelo, ingreso de ARnD a la red de aguas residuales domésticas o al Río Pantanillo, colmatación o disminución de la eficiencia del sistema, así como riesgos asociados al manejo de lodos y medios filtrantes agotados. Para estos riesgos se establecen medidas preventivas y actividades de seguimiento y control, incluyendo inspecciones periódicas, mantenimiento preventivo, control de las conexiones, manejo adecuado de residuos y pruebas de separación hidráulica.

Respecto a la separación física e hidráulica entre las corrientes ARD y ARnD, se presenta plano de localización y detalle funcional de los sistemas, en el cual se identifican recorridos independientes. Las ARD son conducidas desde los generadores domésticos hacia las trampas de grasas, el tanque séptico en mampostería con FAFA, el tanque prefabricado en fibra y posteriormente a una caja final exclusiva para ARD, desde donde se conduce el efluente hacia el punto de vertimiento. Por su parte, las ARnD provenientes del área de lavado son conducidas hacia la planta de desactivación y posteriormente al tanque cerrado de 1.200 L, para su bombeo y recirculación al proceso, sin contacto con el suelo natural.

Adicionalmente, se establece la obturación permanente de la conexión histórica que pudiera permitir la confluencia de las ARnD con la red de ARD, prohibiéndose la existencia de tuberías, válvulas, reboses, bypass o conexiones en "T" entre ambas redes. Se establece, igualmente, la realización de pruebas de separación hidráulica al inicio de la operación y con frecuencia anual, como mecanismo de verificación y seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la información complementaria presentada mediante radicado CE-15198-2026 del 24 de agosto de 2026 da cumplimiento a lo requerido mediante oficio CS-11466-2026, en relación con el balance hídrico, la identificación de riesgos potenciales y las medidas preventivas y de seguimiento para la recirculación de las ARnD, así como con la definición y soporte técnico de la separación de las corrientes de aguas residuales domésticas y no domésticas. En consecuencia, se considera atendido el requerimiento efectuado en este componente.

4. CONCLUSIONES

- *La solicitud presentada por la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el desarrollo de su actividad de producción y propagación de plantas ornamentales, CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos para el vertimiento objeto de evaluación, toda vez que la solicitud corresponde exclusivamente al vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas hacia el Río Pantanillo, de conformidad con la información técnica presentada y evaluada.*

- *De acuerdo con el certificado de uso del suelo obrante en el expediente, la actividad desarrollada por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.** es compatible con los usos permitidos para el predio objeto de evaluación, por lo que no se evidencian restricciones de carácter urbanístico que impidan el desarrollo de la actividad o la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).*

- *El **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)**, conformado por dos trampas de grasas, tanque séptico en mampostería con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y tanque séptico prefabricado en fibra de vidrio, **CUMPLE** con los criterios técnicos de diseño, capacidad hidráulica y*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

volumétrica para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, por lo que es técnicamente procedente ***ACOGERLO****.*

• *La* ***Evaluación Ambiental del Vertimiento CUMPLE*** *con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de 2018, al desarrollar la descripción del proyecto, la caracterización del efluente y del cuerpo receptor, el análisis de mezcla, la evaluación de impactos ambientales, la modelación de la incidencia del vertimiento y las medidas de manejo, concluyendo que el vertimiento presenta una baja incidencia sobre el Río Pantanillo bajo condiciones normales de operación.*

• *El* ***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento CUMPLE*** *con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, por cuanto identifica los escenarios de riesgo asociados al sistema de tratamiento, establece medidas de prevención, mitigación y respuesta, así como las actividades de seguimiento para la adecuada gestión del riesgo, por lo que es procedente* ***APROBARLO****.*

• *El* ***Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas CUMPLE*** *con los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, al contemplar la identificación de escenarios de emergencia, la organización para la atención de contingencias, los procedimientos de respuesta, los recursos disponibles y las acciones de seguimiento, por lo que es procedente* ***ACOGERLO****.*

• *El sistema de* ***recirculación de aguas residuales no domésticas (ARnD)****, la información presentada* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021, toda vez que se aporta la descripción del sistema y el balance hídrico del esquema de recirculación, identificando un caudal máximo de diseño de* ***300 L/día****, de los cuales* ***280 L/día (93,33 %) son recirculados****,* ***20 L/día (6,67 %) corresponden a pérdidas hídricas controladas*** *y se establece un* ***vertimiento final de ARnD de 0 L/día****. Asimismo, se identifican los riesgos potenciales asociados al manejo de estas aguas residuales y se establecen medidas preventivas, actividades de seguimiento, mantenimiento y acciones de contingencia."*

11. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** presentada por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** con Nit 900.305.698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"… la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *…"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ..."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ..."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Articulo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
…

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
…"

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa:

*"… **Contenido del permiso de vertimiento**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: …*

…14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua…"

Que la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

*… "**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*
Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-05364-2026** del 07 de septiembre de 2026**,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la Resolución Corporativa que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** con Nit 900.305.698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas – ARD y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD (recirculación), generadas en el desarrollo de las actividades de producción y propagación de plantas ornamentales, en el predio denominado "Tierra Negra", localizado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 017-30444, 017-30445, 017-30446, 017-30447 y 017-30448, ubicados en la vereda Don Diego en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STRAD, presentado por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, el cual se describe a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X__	Secundario: __X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
STARD	-75	27	57.05	6	6	5.9	2142

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas 1 Zona de oficina	Largo 1.45m Ancho 0.8m Profundo 0.90 Volumen: 1.044m3 TRH: 4.9 Horas

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas 2 Casa de mayordomo	Largo: 1,05 m Ancho: 0,50 m Profundidad útil: 0,90 m Volumen útil: 0,473 m³
Tratamiento primario	Tanque séptico Mampostería	Tanque séptico en mampostería (29.920 L) Dos compartimientos Largo 9.6m Ancho 2.4m Profundo 0.90 TRH: 96.7 Horas
Tratamiento secundario	FAFA integrado al tanque en mampostería	Longitud aproximada: 3,10 m (según distribución interna del plano); volumen estimado: 10,54 m³; material filtrante: piedra redonda de río de 1½"–2". No se reportan ancho ni profundidad de forma independiente. TRH: 15.3 Horas Eficiencia: 80%
Tratamiento secundario	Tanque prefabricado en fibra de vidrio (integrado al tanque en mamposteria	Tres compartimientos. Volumen total: 10,02 m³. TRH: 32.4 Horas
Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos		Los lodos son retirados periódicamente, estabilizados con cal y dispuestos conforme a las recomendaciones del RAS 2000.
Otras unidades	NA	NA

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	**Nombre fuente Receptora**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo:**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Quebrada: _X_	Río Pantanillo	Q (L/s): 0.022	Doméstico	Intermitente	24(horas/ día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	27	55	6	6	5	2134

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo 1°: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere contar con tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Implementar las respectivas cajas de inspección en la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de facilitar las labores de inspección, operación y mantenimiento

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD (recirculación)**, que a continuación se describe:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X__	Secundario: __X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
STARnD	-75	27	54.87	6	6	5.1	2145

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Tanque de homogenizacion	Largo 1.45m Ancho 0.8m Profundo 0.90 Volumen: 1.044m3
Preliminar o pretratamiento	Filtración	Grava Arena carbón activado

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0.022	No Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	27	54.87	6	6	5.1	2145

Parágrafo 1°. El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección.

Parágrafo 4°. Deberá realizar las aplicaciones de riego en suelo de soporte, debidamente impermeabilizado, en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021:

*"**Articulo 3.** De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:*

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

***Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía…"*

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV,** presentado por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con la descarga del vertimiento doméstico.

Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

Parágrafo segundo: Le corresponderá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Parágrafo cuarto: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO QUINTO. ACOGER el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, como instrumento para la prevención, atención y manejo de posibles eventos de derrame que puedan generar afectación a los recursos naturales, de conformidad con la información técnica presentada en el trámite.

ARTÍCULO SEXTO. AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ESTRUCTURA EXISTENTE DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica *"Río Pantanillo",* tal y como se describen a continuación:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td colspan="2">1</td><td>Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Estructura de Descarga Tubería</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="2">Rio Pantanillo</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Vigencia del permiso de vertimientos</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Profundidad media:</td><td>0.50</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Velocidad media:</td><td>0.0047m/s</td></tr>
<tr><td rowspan="4">-75</td><td rowspan="4">27</td><td rowspan="4">55</td><td rowspan="4">6</td><td rowspan="4">6</td><td rowspan="4">5</td><td rowspan="4">2134</td><td>Longitud(m):</td><td>30m</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0.1524m (6”)</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>0.017%</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>-</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Capacidad(m3/seg):</td><td>0.000344</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2134</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota de punto más baja de la obra (m)</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="3">Observaciones:</td><td colspan="6">Estructura existente de descarga mediante tubería de PVC de 6 pulgadas, dispuesta en voladizo, con una proyección aproximada de 0,30 m respecto del talud marginal. La descarga se realiza directamente al Río Pantanillo. De acuerdo con la información técnica aportada, la configuración</td></tr>
</table>

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga Tubería
	de la salida permite evitar el contacto del flujo con la banca del río y minimizar procesos de erosión y socavación. La estructura corresponde a una obra de características sencillas y de baja magnitud, asociada a un caudal de vertimiento reducido. No se contempla obra complementaria de disipación de energía.		

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: La presente autorización se otorga por la vigencia de este acto administrativo.

Parágrafo tercero: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente un informe de caracterización del efluente del STARD y enviar el informe, de acuerdo con los **parámetros** establecidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a **fuente hídrica.**

- Deberá de presentar la caracterización del vertimiento correspondiente al sistema existente dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, con el fin de verificar la efectividad de las acciones de mejora implementadas (separación de los sistemas) para garantizar el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015

Parágrafo 1°: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo 3°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4°: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 5°: En cuanto a los residuos peligrosos generados, en el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, deberá presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos…

*…**Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos**. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

ARTÍCULO NOVENO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', deberá estar inscrito en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de Cornare en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Parágrafo: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECORDAR que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S,** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070446555
Proyectó: Juan Pablo García Fecha: 06/10/2026
Revisó: María Alejandra Guarín G. María Alejandra G.
Técnico: Leidy Ortega
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare